

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 28 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5943

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 20, de 3 de Febrero de 1931.....	2927
Resolución número 21, de 3 de Febrero de 1931.....	2927
Resolución número 26, de 9 de Febrero de 1931.....	2927

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 59, de 7 de Noviembre de 1930.....	2927
Resolución número 60, de 9 de Noviembre de 1930.....	2927
Resolución número 61, de 6 de Noviembre de 1930.....	2928

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Resolución número 386, de 15 de Agosto de 1930.....	2925
Certificado número 23, de registro de marca de fábrica.....	2924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2928
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2928
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Enero de 1931.....

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Enero de 1931.....	2929
Aviseos Oficiales.....	2929
Edictos.....	2929

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

En memorial de fecha 14 del presente mes, pide A. Puyol G., como apoderado de Frederick Hazelwood, sindicado de infracción contra la dispuesto en el artículo 1240 del Código Administrativo, sobre juegos prohibidos, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, en el cual ha sido multado su representante en la suma de trescientos balboas.

Las sumarias se iniciaron en la Corregiduría del Barrio Sur, de la ciudad de Colón, y han sufrido, por consiguiente las tres instancias consecutivas hasta la correspondiente a la Gobernación de Colón.

El artículo 1739 del Código mencionado arriba dispone: "El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo el conocimiento de los asuntos policivos decididos ya en dos instancias etc.

Y como este asunto ha sido decidido en más de dos instancias, el Poder Ejecutivo considera inconveniente e inoportuno avocar el conocimiento del mismo, y así queda resuelto.

Cópiase y devuélvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

SE RESUELVE:

De conformidad con la solicitud hecha en carta de fecha 15 de Enero pasado, por el señor Mauricio Díaz G., para separarse del puesto de Jefe de la Sección de Encuadernación de los Archivos Nacionales, por escrito días renunciables, sin sueldo, a partir del primero de los corrientes, se concede dicha licencia y se ordena oficial al señor Director de los Archivos Nacionales para que llame al empleado que debe reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí negó, en resolución número 36, de fecha 15 de Mayo de 1930, la solicitud dirigida a ese Despacho por Manuel de J. Jaén G., en memorial de fecha 9 del mismo mes y año, sobre una orden para que Cecilio González se abstenga de continuar ocupando unos terrenos en la isla de Bóquita.

Luego, solicitó el petente recurso de avocamiento para ante el Poder Ejecutivo, empero, como una de las condiciones legales de esencia del recurso pedido son las decisiones en dos instancias anteriores, y como esa condición se echa de menos en este caso,

SE RESUELVE:

Negar el recurso de revisión pedido por Manuel de J. Jaén G., en memorial fechado en David, y dirigido al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en 16 de Mayo de 1930.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 599

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 599.—Panamá, Noviembre 7 de 1930.

El señor Alcides de la Lastra ha dirigido a este Despacho la siguiente consulta:

"Respetuosamente pido a usted se sirva resolverme la siguiente consulta:

1.º Que valor debe regir para los efectos del computo y cobro de los impuestos fiscales sobre fincas rurales en el caso de que figuren en el catastro respectivo con el valor que le impuso el empleado del catastro encargado de hacer los avalúos por provincias y en el Registro de la Propiedad con valor distinto al oficial, impuesto por el dueño, en declaración de mejoras o como precio inicial de compra; y

2.º Que en caso de figurar una misma finca en el catastro con ambos gravámenes, cuál de ellos debe pagarse preferentemente, si el se avalúa oficialmente o el que le dió su dueño al hacer su inscripción que sirvió de base también para computar el impuesto según se expresa más arriba."

Para resolver se considera que co.

responde a la Dirección General del Catastro de la Propiedad, de acuerdo con la ley, calificar las propiedades que existen en la República, a efecto de señalarles el gravamen correspondiente. En caso de inconformidad con el valor asignado a una propiedad por los empleados del Catastro, queda al interesado el recurso de reclamar ante la Junta constituida con ese objeto.

Para los efectos del Registro pue. de el dueño de una propiedad asignarle el valor que desee y no hay, en consecuencia, fundamento alguno para desechar las calificaciones verificadas por la Dirección General del Catastro.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Para los efectos del pago de impuestos correspondientes, se atenderá al avalúo asignado a las propiedades por la Dirección General del Catastro, siendo entendido que los interesados podrán hacer uso del derecho de reclamo establecido por la ley, dentro del término concedido.

Queda resuelta en los términos precedentes la consulta del señor Alcides de la Lastra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 601

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 601.—Panamá, 6 de Noviembre de 1930.

El señor William Foster se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor William Foster el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa del señor Germán Gómez y calle de por medio.

Sur, casas de Timoteo Garibaldi y Felicia Góndola.

Este, casa de Agapito Jackson.

Oeste, casa de Alexander Campbell.

Es entendido por el interesado queda en la obligación de solicitar

el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 602

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 602.—Panamá, 6 de Octubre de 1930.

La señora María Salazar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Salazar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 4 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, casa de José Agustín Avila.

Sur, casa de Delfín Avila.

Este, casa de la señora Florencia Goya.

Oeste, árboles de fruta de pan de propiedad de Gregorio Góndola.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3588.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

El apoderado de la "R. K. O. Production Inc.", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Es-

tados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en memorial fechado el 15 de Abril del presente año, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar en el comercio películas que llevan las impresiones de imágenes de retratos y desonidos, y que son adaptadas para reproducir dichas impresiones.

La marca consiste en un triángulo rayoso; sobre la parte superior de dicho triángulo aparece la palabra "RADIO" y debajo de ésta, la palabra "PICTURES". La representación de un rayo aparece debajo de la palabra "PICTURES". Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "R. K. O. Productions Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente. Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2219 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2219 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Agosto de 1930.—Caduca: el 18 de Agosto de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3588, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "R. K. O. Production Inc.", domiciliada en Broadway N° 1560, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. E. U. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio películas que llevan las impresiones de imágenes de retratos y de sonidos, y que son adaptadas para reproducir dichas impresiones que se aplican a fábrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Abril de 1930 en la forma superior de ésta, se lee y publicada en el número 5743 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al día 2 de Mayo de 1930.

Panamá, 18 de Agosto de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un triángulo rayoso; sobre la parte superior de dicho triángulo aparece la palabra "RADIO" y debajo de ésta, la palabra "PICTURES". La representación de un rayo aparece debajo de la palabra "PICTURES". La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la frase

LA LUZ DEL SOL

Ampara: Productos de petróleo incluyendo petróleo refinado, aceites aluminados y kerosene.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

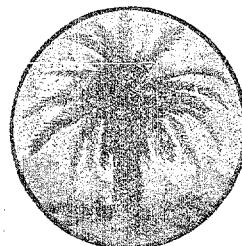
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de una palma y en la parte superior de ésta, se lee la frase La Palma.

LA PALMA



Ampara: Productos de petróleo incluyendo gasolina, aceites refinados, aceites para aluminar, grasas, velas y kerosene.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la frase

CORONA ROJA

Ampara: Gasolina, destilados de máquinas y nafta.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna en

contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE M. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

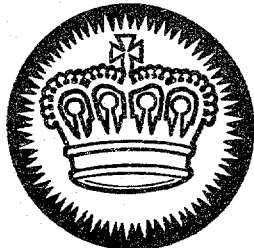
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de una corona.



Ampara: Gasolina, destilados de máquinas y nafta....

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para el señor John H. Watkins, de Panamá, República de Panamá, solicito el registro de una marca de fábrica.

Consiste en la palabra distintiva

CRISPETTES

Ampara productos alimenticios, productos de pastelería y confitería, y más especialmente una confitura fabricada con maíz reventado, mules etc., que se expende en bloques redondos hechos con máquina especial.

Se aplica en los envases de los productos, imprimiéndola, litografiándola, estampándola, como también

en anuncios y material de propaganda. Se reserva el dueño el derecho de usar la marca en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Febrero 10 de 1931.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 17 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, sin que se haya presentado oposición a dicha solicitud, se hará el registro de la marca a que se refiere.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

NAPHTHILATE

Ampara: Productos de petróleo incluyendo combustible para motores y destilado de petróleo para máquinas.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la frase

LA BOYA

Ampara: Productos de petróleo incluyendo aceites refinados de alumbrado y calefacción y lubricantes y grasas.

Se aplica a los efectos o a sus envases como se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 3 de Enero de 1931.

As. 6034. Escritura N° 166 de 30 de Diciembre del año pasado de la Notaría de Coclé, por la cual Fung Leek Casiano vende un establecimiento comercial en esta ciudad a Arturo Ak Chong.

As. 6035. Escritura N° 1003 de 31 de Diciembre, del año pasado de la Notaría 1ª, por la cual Felicidad Cedeno v. de Urriola vende a Gervasio y Balbino García Suárez, una finca en esta ciudad.

As. 6036. Escritura N° 1005 de 31 de Diciembre del año pasado de la Notaría 1ª, por la cual José Charles Marty constituye hipoteca a favor de Villanueva y Tejera y Cia. Ltda. sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 5 de Enero de 1931.

As. 6037. Escritura 1709 de 31 de Diciembre del año pasado de la Notaría 2ª por la cual Crescencia Santa María de Irujo y otros constituyen hipoteca a favor de Gabriel Cohen Hencón sobre una finca en esta ciudad.

As. 6038. Escritura N° 506 de 27 de Diciembre del año pasado de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Colón de la Compañía Noriega S. A.

As. 6039. Escritura N° 508 de 30 de Enero último, de la Notaría de Colón por la cual la Compañía Noriega S. A. constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Fagundes sobre una finca en Colón.

As. 6040. Escritura N° 509 de 30 de Enero último de la Notaría de Colón por la cual la sociedad The Robert Wilcox Co Inc. protocoliza una acta.

As. 6041. Escritura N° 1701 de 31 de Diciembre de la Notaría 2ª por la cual Célio Zappi constituye hipoteca a favor de Pablo Menotti sobre dos fincas en esta ciudad y Pedro José Ameglio hace una cancelación y concede prórroga.

As. 6042. Escritura N° 543 de 15 de Diciembre último de la Notaría de Chiriquí por la cual la Compañía "Arias y Compañía" hace una cancelación a Ramón del C. Morales y éste constituye hipoteca a favor de José Lorenzo de Obaldia sobre una finca situada en David.

As. 6043. Entré anteriormente.

As. 6044. Escritura 1691 de 30 de Diciembre de 1930 de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise constituye hipoteca a favor de Olmedo Alfaro sobre una finca en esta ciudad.

As. 6045. Escritura N° 1699 de 31 de Diciembre de 1930 de la Notaría 2ª por la cual Clelia Remón de Isaza vende a Blas Bloise una finca en esta ciudad y éste asume una hipoteca.

As. 6046. Escritura N° 21 de 29 de Abril del año pasado extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce en la cual Leocadia Martín viuda de Martín revoca poder conferido a Carlos Laureano López.

As. 6047. Nota 1191 de 5 de Enero de este año, del Juzgado 4º Municipal de este Distrito, por la cual se decreta secuestro sobre dos fincas de propiedad de Luis Alfredo Morales Herrera, ubicadas en San Francisco de la Caleta, a solicitud de Amalia Alcedo de Tejada.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmín" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI G.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, cas-

trado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasó P.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad, más o menos, de color candellito, marcado a fuego así (B. A.) en el anca izquierda, de talla tercera, y un escudo-becado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del Llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostreno por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguno ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Req. N° 4971-B.